



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José del Carmen Suárez Flórez
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicación	633024089001-2016-00024-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a nombre del demandado JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ FLÓREZ, identificado con la c.c. número 4.428.008, en cuentas de ahorro en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: La medida se limita a la suma de DIECISEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$16.060.000,00) m/cte.

TERCERO: Líbrese el oficio con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 633022042002 del Banco Agrario de Colombia. Háganse las advertencias contenidas en numeral 4, inciso primero y numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Palacio Municipal, Carrera 12 # 25- 60 oficina 204. Celular: 318-6245910
Correo Electrónico: jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb14a636cfa4ae1f06193082cea710a03e26c32bb9f2179b515f927d6dbb968**

Documento generado en 09/08/2022 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 054. FIJACIÓN: 10-08-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Toro Álvarez
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicación	633024089001-2016-00063-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a nombre del demandado CARLOS ALBERTO TORO ÁLVAREZ, identificado con la c.c. número 8.302.009, en cuentas de ahorro en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: La medida se limita a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$39.226.000) m/cte.

TERCERO: Líbrese el oficio con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 633022042002 del Banco Agrario de Colombia. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 4, inciso primero y numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caefb99192610942d22a85a1cdde3e24d3881e53b99d092ee7959ddeb6377706**

Documento generado en 09/08/2022 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 054. FIJACIÓN: 10-08-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Leiber Díaz
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicación	633024089001-2017-00051-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a nombre del demandado JOSÉ LEIBER DIÁZ, identificado con la c.c. número 4.426.126, en cuentas de ahorro en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: La medida se limita a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$11.513.000,00) m/cte.

TERCERO: Líbrese el oficio con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 633022042002 del Banco Agrario de Colombia. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 4, inciso primero y numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1127f7b8ab5e2139b5444187911d55b2c004d63f30a58b5eb6cb302f89175f**

Documento generado en 09/08/2022 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 054. FIJACIÓN: 10-08-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Jairo García Jiménez
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicación	633024089001-2017-00091-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a nombre del demandado JOSÉ JAIRO GARCÍA JIMÉNEZ, identificado con la c.c. número 4.427.128, en cuentas de ahorro en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: La medida se limita a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.484.000) m/cte.

TERCERO: Líbrese el oficio con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 633022042002 del Banco Agrario de Colombia. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 4, inciso primero y numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0565eacbf5ad5fb3a4f228b8217a86ffbaa5377f8b52d29cf89c40eb9f1435**

Documento generado en 09/08/2022 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 054. FIJACIÓN: 10-08-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Saúl de Jesús Martínez
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicación	633024089001-2017-00101-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositarse a nombre del demandado SAÚL DE JESÚS MARTÍNEZ, identificado con la c.c. número 4.426.405, en cuentas de ahorro en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: La medida se limita a la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$22.369.000,00) m/cte.

TERCERO: Líbrese el oficio con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 633022042002 del Banco Agrario de Colombia. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 4, inciso primero y numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

NOTIFÍQUESE



GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c736046809188197808aa1d37e73a0708f571d520d1ca17fbea9c6c6ff7c7ee**

Documento generado en 09/08/2022 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 054. FIJACIÓN: 10-08-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de única instancia
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Segundo Francisco Bustos Rodríguez
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicación	633024089001-2018-00013-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositarse a nombre del demandado SEGUNDO FRANCISCO BUSTOS RODRÍGUEZ, identificado con la c.c. número 9.800.766, en cuentas de ahorro en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: La medida se limita a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$33.643.000,00) m/cte.

TERCERO: Líbrese el oficio con destino a la entidad financiera mencionada, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 633022042002 del Banco Agrario de Colombia. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 4, inciso primero y numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2958422fad3efe5ddd4195d6b98a0ac9393161ce8778438eed01119f70db2840**

Documento generado en 09/08/2022 01:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 054. FIJACIÓN: 10-08-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**